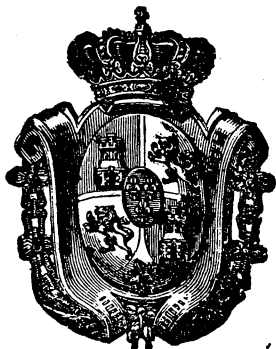


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 380
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PÁRTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Nota de los títulos y resíduos del 3 por 100 entregados desde el día 16 hasta el 31 inclusive de la fecha por consecuencia de la liquidacion y conversion de créditos procedentes de contratos, de billetes del Tesoro y de deuda flotante centralizada.

RENTAS DE 10 rs.		RENTAS DE 50 rs.		RENTAS DE 60 rs.		RENTAS DE 240 rs.		RENTAS DE 480 rs.		NUMERO Y VALOR DE LOS RESIDUOS.			TOTAL.
Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Residuos.	Números.	Rs. vn.	Reales vellon.
.	.	1	8,724	5	10,197 á 10,199	21,000
9	25,429 á 25,457	7	8,725 á 8,751	7	10,200 á 10,206	3	4,094 á 4,096	197	15,808 á 16,004	.	.	.	9,603,000
13	25,458 á 25,450	7	8,752 á 8,758	9	10,207 á 10,215	5	4,097 á 4,101	204	16,005 á 16,208	.	.	.	10,000,000
17	25,451 á 25,467	18	8,759 á 8,756	10	10,216 á 10,225	6	4,102 á 4,107	177	16,209 á 16,585	1	55,060	525..16	8,771,525..16
1	25,468	1	55,061	400	1,400
5	25,469 á 25,477	5	8,757 á 8,761	2	10,226 y 10,227	5	4,108 á 4,110	74	16,586 á 16,459	1	55,062	250	5,656,250
7	25,474 á 25,480	7	8,762 á 8,768	7	10,228 á 10,254	5	4,111 á 4,115	82	16,460 á 16,541	1	55,065	686..22	4,078,686..22
1	25,481	1	8,769	2	10,255 y 10,256	1	4,114	.	.	1	55,064	950	40,950
1	25,482	1	55,065	750	1,750
54		46		40		21		574		6		5,562..4	56,171,562..4

Madrid 31 de Diciembre de 1844.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—V? B?—Arche.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun comunicacion del gobernador capitán general de Puerto Rico de 10 de Diciembre próximo pasado la tranquilidad pública de aquella isla continuaba sin alteracion alguna.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 24 de Diciembre.

El Príncipe Real, que ha estado enfermo en diversas ocasiones desde el otoño, se halla nuevamente indispuerto, aunque hasta ahora no se han publicado boletines acerca del estado de su salud.

El Rey, la Reina y el Príncipe Gustavo han asistido el 20 de este mes á la sesion anual de la Academia sueca.

Un crecido número de individuos de la Dieta se hallan disfrutando de licencia, con lo cual se retrasan considerablemente los trabajos. No se cerrará en el mes de Enero como se decia, y continuarán las sesiones aun despues del viaje del Rey á la Noruega, que se verificará en el mes de Febrero.

(Gaceta de Augsburgo.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Enero.

Hemos recibido noticias de Veraeruz de 10 dias despues de las últimas de que hemos dado cuenta á nuestros lectores: nada decisivo contienen acerca de la insurreccion del general Paredes; pero sea de esto lo que quiera, el proyecto de invasion de Tejas puede considerarse como abandonado. El que Santana se pueda ó no mantener en su posicion depende de la fidelidad de sus tropas, porque su conducta le ha hecho tan impopular que no puede encontrar apoyo en otra parte. (Standard.)

Se dice que sir Enrique Pottinger ha sido nombrado gobernador general del Canadá en reemplazo de sir C. Malkaf, que se halla gravemente enfermo.

Corren rumores de que en la próxima legislatura va á aumentarse considerablemente el presupuesto de la marina, cuyos rumores se confirman al parecer por los órganos del Gobierno. Un pe-

riódico se explica con franqueza sobre este punto. Dice que una porcion considerable del excedente de la renta se aplicará á los trabajos de defensa contra una agresion extranjera.

Segun las noticias de los Estados- Unidos, ha habido un conflicto sangriento entre los propietarios de negros de Kentucky y los abolicionistas del Ohio. (Standard.)

Escriben de la provincia turca de Albania en 18 de Diciembre que continuaba la insurreccion, y que los arnautas, en número de 6 á 7,000 hombres, estaban acampados en la orilla izquierda del Drina. El rigor del frio ha obligado á los turcos á retirarse á cuarteles de invierno en Uskays y en Monastir, quedando únicamente 2,000 hombres en el alto Drina para impedir las correrias de los arnautas. Solo con el hambre se conseguirá que desaparezca la insurreccion. Dos aldeas de cristianos han sido reducidas á pavesas y saqueadas. (Debats.)

FRANCIA.

Paris 10 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-25.
 Cuatro id., 108.
 Tres id., 85.
 Acciones del Banco, 5280.
 Cinco por 100 belga, 166.
 España: Deuda activa, 57 5/4.
 Pasiva, 6 3/4.
 Tres por 100, 57.

El Congreso de la República de Santo Domingo ha votado la Carta constitutiva. Pedro Santana ha sido nombrado Presidente, y ha prestado juramento el 11 de Noviembre: se le han concedido poderes discrecionales para poner en estado de defensa los fuertes de mar y tierra, igualmente que la milicia, durante el tiempo que dure la guerra.

El principal artículo de la Constitucion dominicana es el que concede en toda plenitud los derechos civiles á los extranjeros que se hallen y que residan en el territorio de la República.

Estados- Unidos.—El discurso pronunciado por el Presidente Tyler en el Congreso americano ha puesto á la órden del día la cuestion de la agregacion de Tejas á la Union federal. Sentimos que desde las primeras operaciones del Congreso se nos haya revelado que la Francia ha intervenido en este negocio hasta tal punto que la Cámara americana ha creido debia pedir que se le comunicase la correspondencia que sobre este asunto hubiese mediado entre el ministro americano residente en Paris y el Gobierno frances.

La cuestion de la agregacion de Tejas debe dar lugar en la Cámara de los Representantes á debates muy vivos é importantes por la mocion de Mr. Ingestall, presidente de la comision de los negocios extranjeros, que pide que el Congreso vote inmediatamente el principio de la agregacion.

El Secretario de la Marina anuncia en su memoria que la armada de los Estados- Unidos se compone de 6 navios de línea, 14 fragatas, 21 corbetas, 16 bergantines y goletas, 5 gabarras y 3 vapores; y estan para concluirse en los astilleros 4 navios de línea, 3 fragatas, una gabarra, un vapor de hierro en Pittsburg y uno en Washington.

La memoria del Secretario de la Guerra anuncia que las fuerzas regulares de la Union consistian en ocho regimientos de infanteria, cuatro de artilleria y dos de dragones; al mando de un mayor general. Se ha mandado ocupar el fuerte Kent sobre Madawaska para proteger á los americanos de aquel territorio. «No está lejos el tiempo, dice el Ministro al concluir su informe, en que todos estos establecimientos nos den la posicion que nos es debida en el Océano pacífico.»

El director de correos dice tambien en su informe que los productos del ramo bastan para satisfacer todos los gastos del servicio, á pesar de haberse dado á este mas extension que la que tenia. El producto total de aduanas ascendió en el año á 4,257,285,085 dolares, y los gastos á 4,296,857,070 dolares.

NOTICIAS NACIONALES.

Berga 7 de Enero.

Nada absolutamente ocurre en este país. No hablo de ladrones despues de las últimas aprehensiones. Todos á su trabajo, y nada mas.

Ayer se verificó la feria que todos los años se celebra en Monclar; y con motivo de hacer un hermoso día de primavera, cual no lo habiamos disfrutado mucho tiempo hace, estuvo tan concurrida como nunca. Dicen que hubo bastante despacho, en especial de los lechones, que se ven lieron pronto y á buen precio. Tambien en los demas ganados hubo salida. (Fomento.)

Barcelona 7 de Enero.

Se nos acaba de asegurar que vamos á tener tres bailes públicos en el teatro de Santa Cruz. Si se sigue la antigua costumbre deberán verificarse en los tres últimos dias de carnaval, y no dudamos que tambien como en otros tiempos serán los mas lucidos. (Fomento.)

Hace dos ó tres días se vió en una de las salas de este superior tribunal una causa, cuyo reo asistió á la vista, conservando gran presencia de espíritu, á pesar de haber sido condenado en segunda instancia á la pena capital. Segun hemos oido, el reo ha sido hoy encontrado muerto al pie de una pared muy elevada de la cárcel, sin que haya sido posible averiguar si se ha tirado de propósito para matarse, ó bien, si intentando la fuga, creyó que la pared era menos alta, y encontró la muerte en lugar de la libertad. (Id.)

Idem 9.

Sigue lloviendo, aunque hoy por fortuna con algunos intervalos. Hemos visto cartas y viajeros de varios puntos del Principado, y de todas partes se cuenta haber habido, despues de los días de excesivo frio con que se instaló el invierno, abundantisimas lluvias, que han causado avenidas mas ó menos crecidas en los rios y torrentes, y algunos destrozos en los caminos, circunstancia que acarreará algunos gastos de consideracion asi que el tiempo despeje, pues de lo contrario será imposible viajar sin riesgo inminente. La diligencia de Gerona hace dos días tiene que volverse desde el Besós, que está sin poderse vadear.

Las de Madrid vienen con un atraso considerable, y hoy hemos recibido la correspondencia calada de agua, que ha penetrado hasta el arca de la correspondencia. Este tiempo, sobre ser sumamente fastidioso é incómodo, empieza á causar graves perjuicios, que irán siendo mayores si no calman esas continuas lluvias, que duran ya hace un mes en muchos puntos con muy pocas interrupciones. Todo nos lo da Dios abundante en este invierno, así el agua como el frio. (Fomento.)

El recio vendaval de anoche ocasionó algunas pequeñas averías en los buques surtos en nuestro puerto; pero no hubo desgracia alguna en las tripulaciones. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 17 de Enero de 1845.

Abierta á las dos se leyó el acta de la anterior.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La votacion nominal que tuvo lugar ayer parece que fue con el objeto de que constara los Sres. Diputados que se habian hallado presentes al abrirse la sesion. Debo manifestar que entonces estaba reunido en comision con los Sres. Bravo Murillo, Pacheco, Zayas, Calderon Collantes, Sainó y Villaverde.

El Sr. PRESIDENTE: Constará así en el acta como una prueba de delicadeza.

En seguida fue aprobada el acta por 70 señores que se hallaban presentes.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, participando en la una el nombramiento de varios Senadores, y en la otra el haber sido designado por S. M. para desempeñar el cargo de gefe político de Barcelona el Sr. Gisbert.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas, proponiendo la aprobacion de las segundas elecciones de la provincia de Leon, y la admision del Sr. D. Joaquín Alvarez Quiñones. Se concedió licencia como solicitaba al Sr. Diputado Bardaj.

ORDEN DEL DIA.

Discusion por artículos del proyecto de dotacion del culto y clero.

Se leyó el art. 5º.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Señores, donde mas particularmente conviene examinar la cuestion sometida á la discusion del Congreso es en el artículo de que se trata, ese artículo en que se establece un medio transitorio de sostener al culto y al clero. Yo le he de combatir, porque creo que ese artículo no debe ser, no puede ser, y no conviene que sea, y porque aunque debiera ser, todavía sería insuficiente para atender á esa necesidad del sostenimiento del culto y del clero.

No debe ser porque hay un compromiso de deber y de honra que nos compelle á hacer un proyecto, no provisional, sino estable: no puede ser, porque presenta dificultades é inconvenientes que no pueden superarse con facilidad, y no conviene que sea, porque pudieran adoptarse mejores medios que los que se proponen.

He dicho que el proyecto actual no debe ser, y la razon es que hay compromisos contraidos de parte del Gobierno y de las Cortes, que hay promesas de dotar desde luego al clero de una manera permanente y decorosa. Si bien en el discurso de la corona no se indicó ninguna idea relativamente al clero, en el de contestacion del Congreso se expresó ya la necesidad sagrada de asegurar decorosamente el sostenimiento del culto y de sus ministros. Verdad es que podrá decirse que aquí no se decía que ese mantenimiento fuese de una manera estable y permanente. Pero yo contestaré con el proyecto de contestacion del Senado en que se manifiesta que se asegurará de una vez la decorosa subsistencia del culto y clero, tan alta é imperiosamente reclama. De este modo no se limitó ya el Senado á decir únicamente que se dotara decorosamente al clero, sino que dijo, que indicó que de una vez y definitivamente se arreglara la suerte del clero. Entrando ya en el examen de varios discursos pronunciados por los Sres. Ministros de Gobernacion y Hacienda, se verá de una manera auténtica y solemne que se ofreció presentar una ley de dotacion estable y permanente. (S. S. leyó con ese objeto varios trozos de los discursos pronunciados por los Sres. Ministros de Gobernacion y Hacienda contestando á los Sres. Diputados Saavedra, Perpiñá y Polo.) Si pues el pensamiento del Gobierno era que se presentara y discutiera un proyecto transitorio, ¿por qué aceptó la indicacion del Senado para que la dotacion del clero fuese duradera, y por qué despues aseguró con tanta firmeza, que no solo se haría con decoro é independencia, sino que se haría de una manera estable y permanente? Sin duda poderosas razones habrá tenido el Gobierno para presentar despues un proyecto transitorio.

Demostrado ya que otro debiera ser el proyecto, porque no era lo que se habia prometido, paso á probar ahora que no puede ser lo que se propone. El Gobierno reconoció ayer que esa cantidad inmensa de recursos con que en el presente año se propone subvenir á las necesidades públicas, no podrá hacerse efectiva al menos hasta dentro de seis meses. Siendo esto así, ¿hay posibilidad de celebrarse el contrato que en el artículo se propone? Esto debe tenerse muy en cuenta, porque no puede quedar abandonado á la casualidad el sostenimiento del clero. El Gobierno de S. M. con los recursos con que cuenta ha celebrado todos los contratos que pudiera celebrar para cubrir las necesidades mas perentorias del servicio público. ¿Y será fácil que sin nuevos recursos, sin nuevas contribuciones se preste el Banco á celebrar nuevos contratos? ¿Podrá el Banco arriesgar sus intereses sin garantía alguna? Claro es que no. ¿Y qué recursos tendrá el Gobierno para celebrar ese contrato mientras no pueda echar mano de los recursos con que aprobados los presupuestos podría disponer? Si el déficit total que ahora ha de resultar, una vez abolida la contribucion de cul-

to y clero, asciende á 505 millones, ¿hay posibilidad, repito, de que el Banco haga un anticipo para atender á las necesidades del culto?

Indicado ya tambien que no puede hacerse lo que se propone, voy á demostrar que no conviene que se haga. Segun supone el Gobierno, necesitará contratar aproximadamente con el Banco la cantidad de 95 á 100 millones. Los intereses de este anticipo no pueden bajar de 15 á 20 millones con corta diferencia. ¿Y será conveniente, cuando tantos son los apuros del tesoro, añadir este nuevo gravamen? Claro es que no es conveniente, toda vez que haya otros medios de asegurar la dotacion del culto y sus ministros. Y este medio le hay en efecto. Yo creo que se lograría declarando preferentes las necesidades del culto y sus ministros, y mandando que se hiciera el abono por las depositarias de los ayuntamientos de las primeras cantidades que ingresasen de contribuciones. ¿No podría ademas decirse que de las primeras cantidades que ingresasen en la intendencia se pagase el culto y clero cathedral de cada provincia? Yo creo que sí; y este sería un medio fácil, sencillo, y que no costaría nada al tesoro, de dotar con seguridad al culto y al clero.

Ya que he demostrado que no debe ser, que no puede ser, que no conviene que sea, rístame solo decir que si el Congreso no tuviese á bien admitir en su consideracion estas observaciones, al menos le rogaria encarecidamente que se sirviese hacer una adiccion al artículo, por la que se reparase la insuficiencia de los medios que se proponen, porque en el presupuesto de dotacion del culto y clero se han omitido algunas partidas que debieran comprenderse en él.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: En el artículo sometido ahora á la deliberacion del Congreso hay que considerar dos partes: una es la en que se dice que el déficit que resulte de las partidas consignadas para el sostenimiento del culto y el clero se pague de las contribuciones del Estado. Otra es aquella por la que se separa una parte de las contribuciones públicas destinándola única y exclusivamente para el clero. Conviene tener muy presentes estas circunstancias, porque han de contribuir mucho á facilitar la cuestion, sobre todo la primera parte, que es la que está en cierto modo mas en discordancia con los diversos proyectos que se han presentado.

Para cubrir la sagrada obligacion de mantener al clero ha propuesto el Gobierno un medio que cree el mejor y mas conveniente en las actuales circunstancias. Puedo asegurar al Congreso que la mayor parte de los sistemas que aquí se han traído á discusion han sufrido un detenido examen por parte del Gobierno, que los ha meditado y debatido largamente.

Ya hemos dicho que nuestros antecedentes y nuestras opiniones en materias políticas, económicas y religiosas nos llevaban naturalmente á proponer una cosa diferente de la que hemos propuesto; pero este, leos de ser un argumento que se pueda aducir contra nosotros, es una prueba mas de la imposibilidad que hay de encontrar otro recurso. Efectivamente se han propuesto, señores, muchos medios, y de todos ellos he tomado nota, así como de lo que se ha dicho en esta discusion para cuando venga la ley definitiva. Se ha propuesto, señores, el 4 por 100, el 5 por 100 sobre las dos riquezas agrícola y comercial, el repartimiento provincial por el Sr. Peña Aguayo, la renta fija del Sr. Moron, la dotacion sobre la caja de Amortizacion en papel de la deuda del Sr. Donoso, el 4 por 100 de los cereales molidos del señor Bravo Murillo, los repartimientos vecinales admitiéndose los recibos en pago de contribuciones del Sr. Fernandez de la Hoz, y por último el no hacer nada del Sr. Burgos, dejando la dotacion del clero como estaba. Todos estos medios, ó casi todos, se han propuesto, lo mismo que aquí en el Congreso, en el Consejo de Ministros.

Nosotros, señores, teniamos presentes las opiniones que siempre habiamos sustentado, las que podian dirigirnos en esta grave cuestion: teniamos presente la independencia misma de la Iglesia, independencia que aquí se ha presentado de una manera equivocada. Téngase entendido que la independencia de la Iglesia no está cifrada en el modo de atender á su manutencion: consiste si en que la Iglesia, como que por sí sola forma una sociedad de diferente objeto que la civil, tiene tambien una existencia propia, una vida á parte de la sociedad civil. En esto consiste su verdadera independencia, en la separacion de las dos potestades y en los diferentes fines y objetos que se proponen. Y esta separacion, esta independencia, de que, aun temporalmente hablando, tantos bienes se han seguido á la humanidad, tan lejos de depender del modo de mantenerse el culto y el clero, es una cosa enteramente independiente de él, como que esto es de por sí variable y perecedero, y la independencia de la Iglesia es permanente, constante, eterna como ella misma: así es que antes que hubiera diezmos ni bienes del clero, ni ninguno de los medios aquí propuestos para sostenerle, á principios del siglo IV de la Iglesia ya habia formulado las bases, principio é indole de esta independencia, el insigne español y obispo de Córdoba Osio, en las palabras de aquella célebre carta al Emperador, que nos ha conservado San Atanasio: palabras que se están citando hace 15 siglos al hablar de esta materia, porque son, por decirlo así, el compendio, la fórmula de esta independencia: *Tibi Deus imperium commisit, nobis que sunt Ecclesie concedidit &c.*

Pero puesto que la Iglesia es una corporacion independiente de la civil y no debe depender de ella, puesto que uno de los mayores bienes han sido separar el poder espiritual del temporal, es preciso que las dotaciones del culto y clero no se opongan, no diré á la independencia de la Iglesia, porque esto es imposible, pero ni aun al espíritu y tendencias de esta independencia. Téngase pues entendido que así como sostengo que la independencia de la Iglesia no se perjudicaría porque la Iglesia dependiese del Estado, creo que las dotaciones del clero no deben salir inmediatamente del tesoro, porque esto hasta cierto punto contraria la indole de independencia de la Iglesia, y por esto sostengo que el clero y la Iglesia no deben sostenerse directamente como los demas empleados, porque el clero no es un funcionario público, es un funcionario de otra sociedad, y por lo tanto es preciso no confundirle y amalgamarle con las demas clases, porque querer confundir al clero con estas es una idea anticatólica, ó por lo menos contraria á la indole del catolicismo.

Esto supuesto, yo quiero que se tenga presente, no solo lo que dije en 1838 cuando con otros pocos sostenia la prestacion decimal; no solo lo que dije en 1840 defendiendo esta misma prestacion y los bienes de la Iglesia, sino lo que acabo de decir ahora mismo, porque claro es que lo que diga ahora no ha de estar en oposicion con lo que ahora proponemos. Pero, señores, ¿acaso esto que proponemos hoy como provisional é interino es á lo que caminamos? No, señores, de ninguna manera. Nosotros despues de haber examinado todos los medios propuestos y todo cuanto se puede hacer para ocurrir á una necesidad urgente y apremiante de una manera estable, conveniente y decorosa, hemos encontrado una imposibilidad del momento para resolver esta cuestion de un modo definitivo. Nos hemos encontrado con esa imposibilidad que nosotros hemos previsto, que hemos pugnado por alejar, y que por una fatalidad singular nos hemos venido á enredar en ella, y hemos procurado vencerla con todas veras, pero en vano. ¿Y qué hemos hecho? Antes de ahora lo he dicho ya, señores: nosotros no resolvemos la cuestion, la aplazamos; no podemos hacer otra cosa por hoy, nos es imposible, no sabemos mas.

De consiguiente, cuanto se pueda decir respecto de nuestras opiniones será aplicable para cuando presentemos el proyecto definitivo si entonces nos encontramos en oposicion con nuestras mismas doctrinas: pero repito que este es un medio transitorio para dar de comer al clero interin se arregla su subsistencia de una manera definitiva y puramente conforme á nuestros deseos y á nuestras doctrinas. Aquí, señores, se ha dicho que este proyecto no era mas que un renglon de los presupuestos. Este argumento, aunque fuese exacto, nada valdría, porque ya partimos del principio de que este proyecto es interino y transitorio; pero así y todo, ¿es verdad que este proyecto no es mas que un renglon mas en los presupuestos? Efectivamente el art. 1º, en que se piden 150 millones para atender á obligacion tan sagrada, podría pasar por un renglon de los presupuestos. Pero el art. 2º en que se dedican productos especiales para una atencion determinada, ¿es un renglon de los presupuestos? ¿Hay en estos alguna clase, á la cual se designen é hipotéquen especial y exclusivamente por medio de una ley fondos especiales? No, señores, no la hay. ¿Cómo pues se puede decir entonces que esta ley es un renglon del presupuesto? Esto es una frase galana, si se quiere, pero falsa en la idea que contiene.

Se ha dicho tambien que ninguna necesidad habia de presentar esta ley para la asignacion al clero de estos fondos especiales, una vez

que el Gobierno podía haber mandado lo que en ella se previene en uso de su facultades; pero el Gobierno queria hacer de esto una obligacion legal, no sujeta á la voluntad de los Ministros, sino obligatoria para ellos, y para que en ningún caso pudieran distraerse aquellos productos á otras atenciones; he aquí el objeto, he aquí el fin de la ley. Véase pues cómo al decir que esta ley no era mas que un renglon mas en los presupuestos se ha dicho, repito, una bella frase, pero no una cosa exacta.

Pero dicen algunos señores: Si el Gobierno está cargado con atenciones inmensas, si no ha cubierto las de los años anteriores como cubrirá estas nuevas? Ciertamente que un hombre que no ha podido cubrir todas sus atenciones antiguas, difícil es que esté en disposicion de cubrir otras nuevas; y esto, señores, que es una dificultad, lo es para todos los sistemas, para todos los proyectos. Hay pues ¿quien lo duda? dificultades que vencer. Pero vamos mas adelante. ¿Hay que pagar aunque sea con dificultades esta contribucion? Sí. ¿Y que va á hacer el Gobierno? El Gobierno destinará de los productos de las contribuciones un fondo especial al clero. Pero entonces, se redarguye, ¿quedarán desatendidas otras obligaciones? No quedarán, se contesta, porque el Gobierno propone nuevas contribuciones para cubritas.

Pero se dice: eso es muy largo; pasarán antes seis ú ocho meses. ¿Y qué remedio hay? Yo pregunto si lo que proponen SS. SS. tiene un privilegio especial para producir al instante efecto. ¿No ha de pasar tiempo antes de que lo produzca? Dificultades habra siempre; pero mayores las encontrarían esos proyectos, porque esas impositciones, como obra de particulares, están fundadas sobre datos mucho menos exactos que los del Gobierno. De consiguiente, no hay mas medios que dos; ó atender al clero con una contribucion especial, ó con las contribuciones generales. No hay pues mas medio, si se desecha la contribucion especial por nueva, por tardia en sus resultados, que recurrir á las generales. ¿Pero cómo? No dice el Gobierno que se atienda al clero con los rendimientos de una contribucion destinada á este objeto, sino que el déficit que resulte para cubrir los 150 millones de los productos designados en el artículo anterior se tome de las contribuciones que ingresen en el tesoro, separando una cantidad fija para el clero, y depositándola en un establecimiento especial como es el Banco.

De manera que, bien considerado todo, es imposible encontrar en la actualidad un medio mas eficaz, mas directo, ni que produzca mas positivos resultados que el que el Gobierno propone. Yo, señores, confieso francamente que he tardado en decidirme por este proyecto, y esperaba razones que hiciesen mella en mí, y reprodujesen mi antigua creencia; pero cuanto mas avanza la discusion voy convencido de que mas de que el proyecto del Gobierno es el único que en la actualidad puede conciliar todas las opiniones y todos los intereses.

Pero el Sr. Fernandez de la Hoz ha propuesto un medio que, segun S. S., obvia todos los inconvenientes, á saber: que los ayuntamientos paguen al clero parroquial de los productos de las contribuciones, admitiéndose los recibos en pago de estas. Señores, de todas las combinaciones imaginables, la mas mala y detestable es esta. ¿Por qué? Porque si se adoptase, ni entrarían fondos en el tesoro, ni cobraría el clero.

Esto ha sucedido hasta ahora, porque cuando se presenta á un parroco un ayuntamiento y le dice: "Tengo que pagar tanto dinero, y el pueblo á ser apremiado, es menester que me dé V. un recibo por el que conste que le he satisfecho su asignacion," ¿cómo se ha de resistir el parroco? El parroco cede á esa coaccion moral, da un recibo, por el cual aparece que ha cobrado lo que no ha cobrado, y este recibo entra como pago de contribuciones; ¿y qué resulta? Que ni el erario ni el clero perciben nada.

Esto ha sucedido hasta el día, y esta es una de las razones principales por que hemos creído oportuno echar á abajo la ley vigente. Todas las consideraciones sobre escaseces del Erario renacen al tratar de cada uno de los proyectos que aquí se han presentado, y todos los argumentos sobre que no podrá pagarse al culto y al clero, lo mismo hieren al dictamen de SS. SS. que al proyecto del Gobierno.

No entraré en explicaciones sobre la diferencia que el Sr. Fernandez de la Hoz encuentra entre el costo del clero parroquial que resulta de los estados de la contaduría general, y el que aprece del remitido por el ministerio. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que va á usar en seguida de la palabra, dará sobre esto las debidas explicaciones; pero de todas maneras téngase entendido que si resultan diferencias en lo que perciben un número determinado de parrocos, consiste esto en que la ley de 1838 fija un maximum y un minimum, y que en unos estados todas las dotaciones se han regulado por el minimum, y en otros se han tomada otras bases.

De lo que acabo de exponer se deduce que no se nos puede achacar inconsecuencia ninguna entre nuestras opiniones de 1838 y 40 y las de hoy, puesto que confesamos que sin renunciar á ellas no encontramos en la actualidad otro medio mas eficaz para atender al clero. Cuando la cuestion se resuelva definitivamente entonces podrá haber una base segura, y yo, señores, la veo ya en mi opinion particular en la contribucion territorial que el Gobierno ha propuesto. ¿Quién no ve la posibilidad de convertir una parte de esa contribucion en una renta para la dotacion del culto y clero si se llega á plantear de un modo sólido y seguro? No insisto mas en esta opinion mia particular. Pero interin esta ú otra cosa se hace posible, no hay mas remedio que apelar, ó á una contribucion ó arbitrio nuevo y especial de éxito incierto y de resultados lejanos, ó á las contribuciones generales. De este dilema no pueden evadirse todos los proyectos presentados; y si en algo dañó al proyecto del Gobierno, aun dañó mas á los que se le contraponen.

Así creo que lo propuesto por el Gobierno es lo mejor, porque creo que no hay otro medio que tomar por ahora si no satisfacer el importe de las obligaciones del clero de la masa general de las contribuciones del Estado; pero de una manera especial, diferente, y separando, no por el Gobierno, sino por una ley que él debe ejecutar y cumplir, una cantidad fija, determinada desde luego y consignada ademas en el Banco para que el clero cobre indefectiblemente sus asignaciones.

Esto es lo que ha hecho el Gobierno; y si esto no es mas que aumentar una partida del presupuesto general, como se ha dicho, ó yo no entiendo lo que son presupuestos, ó no tienen una idea muy exacta de ellos los que han hecho esta singular impugnacion.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: A pesar de lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion en defensa del proyecto, me veo en la necesidad de tomar la palabra para contestar al Sr. Fernandez de la Hoz. S. S. ha creído encontrar contradiccion entre el presupuesto formado por el ministerio de Gracia y Justicia y el del ministerio de Hacienda. Esta contradiccion aparente consiste en que el ministerio de Gracia y Justicia ha presupuesto el maximum de las dotaciones para solo los curatos de entrada y el minimum para los de primero y segundo ascenso y para los de término; y en el estado de la contaduría general, de que se ha hecho cargo el Sr. Fernandez de la Hoz, se ha presupuesto el máximo para todos, que asciende á 25 millones.

De estos 25 millones se han rebajado seis á que en el presupuesto de Gracia y Justicia sube la dotacion maxima de los curatos de entrada, quedando por consiguiente 19 millones, que es lo que importa la diferencia que ha encontrado el Sr. Fernandez de la Hoz entre uno y otro presupuesto. S. S. ha echado tambien de menos la partida de gastos para la conservacion de edificios. Esta partida estaba en el presupuesto anterior embebida en los del culto, que se cubrían con los derechos de estola y pié de altar, y lo que faltase por medio de un reparto vecinal; y en el presupuesto actual los 33 millones que importan estos objetos se presuponen en el general.

Por consiguiente, aun cuando se fijan los gastos del culto parroquial y no se habla de los de reparacion, están incluidos en esa partida. Decía la ley de 1838 en su art. 1º (leyó). La ley de 1841 decía asimismo (leyó). El Gobierno pues podrá en lo sucesivo atender mejor y con mas desahogo á estos gastos. Habrá dado acaso lugar á la observacion del Sr. Fernandez de la Hoz la partida que se presupone para gastos imprevistos. Pero estos gastos imprevistos de reparacion no son los ordinarios, sino los extraordinarios. El Gobierno se ha visto frecuentemente en el mayor conflicto por no estar presupuestos estos gastos extraordinarios: 18,000 templos que hay en España necesitan cada dia reparaciones grandes, con las cuales no se ha

contado, y es preciso hacer un gasto extraordinario para ellas, gasto que no se ha podido comprender entre los ordinarios votados por las Cortes.

El Gobierno tiene sin embargo que atender á esta urgente necesidad, y por ello ha arido deber pedir que se vote una partida de imprevisos. Rientemente en un pueblo cerca de Madrid se ha hundido una iglesia y ha sido necesario para construirla formar un expediente, oír á las autoridades de Hacienda y al diocesano. Ya ve el Congreso que este es un grave conflicto, porque cuando se encuentra en esta situación un pueblo pobre que no tiene mas que una iglesia, es preciso recurrir pronto á su necesidad por otros medios menos lentos y embarazosos, y mas fáciles que los que ofrecen los pobres recursos de una poblacion miserable.

Tambien ha dicho el Sr. Fernandez de la Hoz que por qué no se han presupuesto los gastos del tribunal de la Rota. Estos gastos no se han presupuesto aquí porque ese tribunal depende del ministerio de Estado, y el Sr. Ministro de este ramo los habrá incluido en su presupuesto.

Haciéndome cargo el Sr. Fernandez de la Hoz del importe del presupuesto actual, ha creído que no bastaría para cubrir las obligaciones del clero, y ha recordado una expresion mia del otro dia sobre lo que se necesita para dotar al clero.

Dije el otro dia que se necesitaban 200 millones, y esto mismo repito hoy, pero esa cantidad la supuse necesaria, no para pagar al clero con arreglo á las asignaciones que hoy disfruta. Yo creo que si las Cortes votan los 159 millones que el Gobierno pide, este año estará perfectamente atendido.

Dije sin embargo que se necesitaban 200 millones, porque yo creo que en el dia esta poco dotado el clero, especialmente el superior, y que en una nacion en que el pueblo está acostumbrado á ver que sus prelados, por ejemplo, hacen grandes limosnas, socorren las necesidades de los fieles, y que viven con el decoro propio de su alta dignidad, creo, repito, que es muy poca la dotacion que tiene. Atendiendo pues á lo que en mi concepto deben tener, á su tiempo dije y repito que se necesitaban 200 millones; pero no que se necesiten en el dia para cubrir las asignaciones actuales, asignaciones que por el proyecto del Gobierno estoy convencido de que serán religiosamente atendidas, si las Cortes votan los 159 millones que pide.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Señores, al impugnar este artículo se reproducen todos los argumentos que se han hecho á los artículos 1.º y 2.º del proyecto del Gobierno, y por lo tanto habrá de reproducirse tambien la defensa. Tanto la comision como el Ministerio estan conformes en que no ha llegado el tiempo de que la contribucion de culto y clero sea permanente, y en el preámbulo del mismo proyecto de ley que está en discusion hay palabras en el mismo sentido que ha indicado el Sr. Fernandez de la Hoz. El artículo en cuestion no trata sino de ver cómo se hace efectiva esa dotacion provisional para el culto y clero: ya en el art. 2.º se hace cargo el Gobierno de los productos de los bienes y hula de la santa Cruzada: ahora no se trata mas que de ver lo que falta, y esto se cubre con el contrato del Banco. La comision cree que este es el medio mas efectivo; y no descendiendo á repetir las razones tan hábilmente expresadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, haré otras observaciones. ¿Qué propone el Sr. Fernandez de la Hoz? Que los curas cobren su dotacion de los ayuntamientos: y los ayuntamientos ¿cómo han de verificar esos pagos? Recibiendo la cantidad necesaria de los Bancos: de manera que tendrán que sufrir el desenoque que no lo tendrían recibiendo directamente del Banco la cantidad prefijada.

Sobre las equivocaciones del Sr. Fernandez de la Hoz poco hay que decir: el momento mas oportuno de hacer las observaciones que ha presentado fue al discutirse el art. 1.º en que se trataba de la cantidad necesaria para la dotacion del culto y manutencion del clero. En el estado que acaba de presentar S. S. se fija la dotacion del culto en 411 millones; pero en el presupuesto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que está bien hecho, porque han pasado tres años de pago y no ha habido reclamaciones, y por que está hecho con todos los datos necesarios presentados por las juntas diocesanas, en ese presupuesto, digo, no aparece esa diferencia que dice el Sr. Fernandez de la Hoz. La causa de esto á primera vista aparece: los 411 millones los reduce el Sr. Ministro á 91 millones, dándole el maximum al clero de entrada. El Congreso puede estar tranquilo de que no faltará ninguna cantidad para dotar al clero en el año 45. Creo pues que el medio que propone el Gobierno como provisional es el mejor que puede proponerse.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se leyó el 4.º que dice así:
Art. 4.º «Si no se llevare á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero, para cubrir la misma cantidad que en él se designa, la parte que sea necesaria de las contribuciones publicas.»

Abierta sobre él la discusion, dijo
El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Despues de la discusion amplia que ha tenido lugar sobre este proyecto, es muy poco ó nada lo que tenemos que decir. Manifiesto ayer el Sr. Ministro de Hacienda que la impugnacion á este proyecto era un medio de hacer la oposicion al Gobierno: no lo creo así, porque si no, podíamos haberlo expresado de otra manera y elegir otros medios.

Todos creíamos que no habia de volverse á discutir esta cuestion cuando una vez se tratase de ella; y ahora vemos que forzosamente habremos de ocuparnos para el año que viene de lo mismo que ahora estamos tratando. Ha dicho tambien el Sr. Ministro que esta ley no podia ser definitiva, porque estan pendientes aun nuestras comunicaciones para un concordato con la corte de Roma: yo creo que no se necesita para nada el parecer de la corte de Roma en esta cuestion. Se podia necesitar ó para el medio ó para la cantidad de la dotacion. ¿Se necesita por ventura para decidir el medio de dotar al culto y clero? No: esta es una cosa enteramente nuestra: el dia en que se diga aquí, está el clero bien dotado, la corte de Roma se dará por satisfecha. ¿Se necesita para la cantidad en que deba ser dotado el clero? Yo creo que tampoco. Una cosa he oido decir, que es la principal que me ha movido á pedir la palabra. Dijo el Sr. Calderon Collantes, hablando del concordato: «Nosotros hemos hecho todo lo que podemos hacer para reconciliarnos con Roma, y lo poco que resta debemos dejarlo para el caso en que Roma no quiera avenirse.» Yo creo, señores, que ningún Diputado, ningún Gobierno piensa especular con el hambre del clero: conozco los principios y lealtad del Ministerio para pensar que sean estos sus sentimientos: la corte de Roma cederá ó no cederá; pero los Ministros y el culto estarán siempre dotados decorosamente.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que el clero no está asalariado por el Gobierno, porque se le señala una renta especial; pero acabamos tambien de señalar á una clase de acreedores una renta en titulos del 5 por 100, y yo creo que el 5 por 100 es un renglon de los presupuestos: ¿es prudente pues, es conveniente asalar al clero de esta manera? ¿Es conveniente, es prudente hacerlo entrar en la clase general de los acreedores del Estado? No: y cuando esto digo no es porque lo crea anticatólico, como el otro dia lo probó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En tiempo de los Apóstoles el clero se mantenía con limosnas de los fieles, y la Iglesia solo quiere que el clero coma de aquellos á quienes sirva.

Pero sin ser contrario á las prácticas de la Iglesia, ¿es conveniente? Yo creo que no, y debo manifestar que acerca de la independencia del clero tengo ideas muy distintas de las que he oido aquí. Yo creo que no debe ser el clero independiente del Estado; pero tampoco dependiente; y allí donde concluyen las atribuciones del Estado, comienzan las de la Iglesia; las unas son exteriores, y las otras interiores. Pero si no admito la independencia del clero del Estado, tampoco quiero que sea dependiente del Ministerio, y esto sí que es contrario á las prácticas de la Iglesia. Supongamos un Ministerio que dice á los ministros de la religion que adopten un culto particular, ó que si no les amenaza con no darles un cuarto. Los ministros del santuario tendrían que luchar entre el hambre y la fidelidad á su religion. Se dice que del mismo modo que cobra el clero, cobra tambien el Rey sin ser dependiente de los Ministros: hay una diferencia notable entre la Iglesia y esa alta categoria: ¿qué tienen que ver las consecuencias de incurrir el Ministerio en el desagrado del Monarca, ó que incurra el clero en el desagrado del Ministro? El Monarca no tenia mas que destituir al Ministerio, y estaba concluida la cuestion. Hay mas: á ningún empleado compete juzgar á sus superiores; pero el sacerdote de-

be juzgar hasta al Monarca mismo. Yo creo pues que hay que fijarse bien en que las obligaciones del clero son distintas de las de otros funcionarios.

Por otra parte yo tengo dudas sobre este artículo: dice así (leyó). El artículo anterior dice (leyó). Yo preguntaré para saber la parte que hay de déficit de la cantidad presupuestada de 159 millones, que debe contratarse con el Banco, ¿va á calcularse por el estado presentado por el Gobierno? Entonces el déficit es mucho mayor, porque los productos no igualarán á los que se supone por el Gobierno: no se han tenido presentes una porcion de bajas generales, y ademas nunca son efectivas, y en todas las contribuciones del mundo hay una tercera parte de fallidos.

Concluyo, señores, esperando que el Congreso tomará en consideracion las razones que acabo de exponer.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, supuesto que el Sr. Gutierrez de los Rios no ha hecho mas que reproducir los argumentos del Sr. Fernandez de la Hoz, me levanto solo á deshacer dos equivocaciones que ha padecido S. S. La primera impugnando lo mismo que yo impugné de que la ley actual estaba lejos de ser una ley de presupuestos, añadiendo S. S. que en esta misma legislatura se habian votado fondos especiales para objetos especiales. Yo, señores, no recuerdo que se haya votado ley alguna de fondos especiales para objetos especiales.

La otra equivocacion es decir S. S. que á cuándo aguarda el Gobierno á fijar lo que calcula que tendrá que pagar por este artículo, descontado el producto de las rentas señaladas. Debo decir á S. S. que esto está calculado ya en la ley de presupuestos presentada por el Gobierno, y fijado en la cantidad de 6 millones que ha juzgado el Gobierno necesaria para cubrir estas atenciones.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, creo que es hacer una injusticia al Gobierno acusarle de inconsecuente por el proyecto que ha sometido á la deliberacion del Congreso, cuando justamente el Gobierno ha procurado sobreponerse á las actuales circunstancias, presentando una medida interina; pero la mejor que pudiera darse hoy en favor de ese mismo clero, á quien realmente favorecen menos los mismos que tachan al Gobierno de inconsecuente. Para presentar esa inconsecuencia en los hombres públicos es menester que se vuelva á las mismas circunstancias que sirven de fundamento á la inconsecuencia que se supone. Las circunstancias de hoy no son las de 1838 y 1840, épocas en que esta cuestion se agitó; vuelvanse pues las cosas al estado de entonces, y podrá acusarse de inconsecuente, tanto al Gobierno como á los que defendemos su proyecto.

Yo convengo en gran parte con la opinion del Sr. Gutierrez de los Rios; mas como S. S. ha reproducido tambien bastantes argumentos del Sr. Fernandez de la Hoz, será preciso decir algo.

En mi concepto, señores, los artículos 3.º y 4.º deben considerarse bajo el mismo punto de vista, no siendo el 4.º mas que el complemento del 3.º Se dice que el Gobierno no podrá realizar el contrato de 159 millones que presupone, y que resultará que á mas de no poder cubrir las atenciones ordinarias con los productos de las rentas publicas, tendrá que atender tambien á lo que suman las obligaciones del culto y clero.

Yo debo contestar á este argumento: primero, que todos sabemos que se han verificado contratos aun en circunstancias mucho peores; y segundo, que tampoco puede negarse el que el crédito del Gobierno mejora de dia en dia. Precisamente se sienta en estos bancos el intendente general de ejército; y apelo á S. S. y al Sr. Ministro de Marina, que tambien ha verificado negociaciones ventajosas, á que me digan cuándo se han hecho en la nacion española contratos mas ventajosos al tesoro público. Pues, señores, yo puedo decir que por el ministerio de Marina se han hecho contratos en que se ha reducido el interes de los contratistas á un 10 ó 12 por 100, cuando estaban acostumbrados á llevar el 65 por 100.

Ha dicho el Sr. Fernandez de la Hoz que el Gobierno, para realizar el contrato de 159 millones, tendrá que sufrir la pérdida de 15 á 20 millones. En esto creo que hay mucha exageracion, y en mi concepto no perderá ni aun la tercera parte de esta suma. Prueba de ello son las anticipaciones que ha hecho al Gobierno el Banco español de San Fernando. Pues si bien el Banco ha llevado en estas anticipaciones el 6 por 100, no ha sido el 6 por 100 de toda la cantidad, sino sobre el déficit que resulta entre las cantidades que cobra el mismo Banco, y lo que tiene que pagar al Gobierno.

Véase pues cómo en el proyecto del Gobierno, no solo se trata de asegurar la subsistencia del clero, sino tambien de libertarla de esa especie de esclavitud en que le tenían los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos. Y justamente segun lo que propone el Sr. Fernandez de la Hoz, lejos de mejorar al clero, se le somete mas á ser, digámoslo así, un súbdito de los ayuntamientos de los pueblos.

El Sr. Gutierrez de los Rios nos ha hablado de la independencia del clero. Esta es cuestion muy debatida entre canonistas y civilistas. Yo convengo en que la sociedad Iglesia es una sociedad independiente de la civil, y que mutuamente deben abstenerse de intervenir en las atribuciones que les son propias; pero no convengo en que la Iglesia sea dependiente del Estado porque cobren sus ministros del tesoro público; y que por asegurar al clero una subsistencia decorosa é independiente, vengamos á crear un Estado dentro de otro Estado. Yo quiero que en el orden civil los eclesiásticos sean sujetos como los seglares á la potestad temporal; quiero que la Iglesia tenga bienes suficientes para llenar dignamente el fin que la prefió su divino fundador; pero que no por esto se la considere como á un Estado dentro de otro Estado. Por eso convengo en la opinion del Sr. Gutierrez de los Rios de que es necesario, no sólo asegurar de una manera decorosa la subsistencia del clero, sino hacerle independiente de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos.

Pero dice S. S.: si el Ministerio está conforme con este principio, ¿por qué no ha presentado una ley que ahorre al clero el tener que cobrar del tesoro público? Señores, porque es imposible, porque para hacer una ley permanente sobre la materia se hace indispensable la resolucion de un problema; ¿y cuáles son los datos para resolverlo? 1.º En qué modo se ha de arreglar el personal del clero. 2.º Qué categorías ha de haber. 3.º Qué templos han de sostenerse. 4.º Qué categorías han de tener estos templos. Sin estos datos es absolutamente imposible la resolucion del problema. ¿Y cómo se han de presentar estos datos en el estado de nuestras relaciones con la santa Sede? Así, señores, yo creo que lo mas acertado, lo mas conveniente á la decorosa subsistencia é independencia del clero es lo que se propone en el proyecto que nos ocupa.

Yo convengo con el Gobierno en que no es cosa del momento, ni que tampoco es cosa de que se despoje á los compradores de bienes del clero secular, aunque sea indemnizándolos; pero sí digo que considerando á la Iglesia como persona civil se procuran medios de indemnizarlos, y que estos medios han de ser independientes de la dotacion; es decir, que quiero restituirla, como mejor se pueda, un valor igual al de los bienes de que se la ha despojado.

Despues de haber manifestado mi opinion y satisfecho á las observaciones de los Sres. Fernandez de la Hoz y Gutierrez de los Rios, me siento en la confianza de que el Gobierno tomara en consideracion mis indicaciones, pues sería indigno de nosotros el no dar al clero la indemnizacion que de justicia se le debe.

Se volvió á leer el art. 4.º; y puesto á votacion quedó aprobado.

Se leyó el
Art. 5.º «La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos la verificará el clero por los medios que el Gobierno señale, reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.»

Voto particular.

«Los que suscriben, fundándose en la misma cualidad de provisional que tiene este proyecto de ley, y deseando evitar que se establezcan con este carácter disposiciones que en lo sucesivo sirvan de obstaculo á cualquiera de los sistemas definitivos que pudieran adoptarse, proponen en lugar del art. 5.º del Gobierno, aceptado por la mayoría de la comision, el siguiente

Art. 5.º El clero verificará por los medios que el Gobierno señale la recaudacion y distribucion de los productos que se le aplican por esta ley.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1844.—Joaquin Francisco Pacheco.—Alejandro Llorente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se va á preguntar al Congreso si se reunirá en secciones, puesto que estas tienen asuntos importantes de que ocuparse.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó reunirse en secciones. El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la continuacion de la discusion pendiente, y levantó la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 18 DE ENERO.

Poco empeñado fue el debate en la sesion de ayer, y casi nada se dijo contra los artículos que se discutian que no se hubiese dicho antes al tratarse de la totalidad del proyecto pendiente. Discutiase el art. 3.º; y oponiéndose á él el Sr. Fernandez de la Hoz dirigió al Gobierno cargos mas severos que fundados, á los cuales contestó victoriosamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, siéndole forzoso repetir que los medios que el Ministerio ha empleado son los únicos de que se ha podido echar mano para el sostenimiento del culto y clero, y ademas son eficaces y positivos. Creemos que cuando tan reiteradamente lo han afirmado así los consejeros de la corona, informados mejor que nadie de los recursos y de las circunstancias del país, deben ya desvanecerse todos los escrúpulos que aun pudiesen abrigar algunos celosos Diputados.

Habiendo hablado por la comision el Sr. Lopez Ballesteros, se aprobó el art. 3.º

El art. 4.º fue tambien aprobado despues de haberle combatido el Sr. Gutierrez de los Rios, y defendido los Sres. Ministro de la Gobernacion y Calderon Collantes.

Leyóse luego el 5.º con el voto particular de los Sres. Pacheco y Llorente, y en seguida se levantó la sesion.

VARIEDADES

Presentáronle á un gran soldado un broquel, y alabándole lo bien hecho que estaba, por ser fuerte y ligero, respondió: «el buen soldado ha de confiar solo en su mano derecha, y no en la izquierda.»

HECHOS HEROICOS.—En la guerra de la independencia D. Juan Downie levantó una legion apellidada de Leales Extremeños, y vestida á la antigua usanza, servicio que dió ocasion á que la marquesa de la Conquista, descendiente de Francisco Pizarro, ciñese al D. Juan la espada de aquel ilustre guerrero. El Downie se mostró tan digno del regalo que le hiciera la marquesa, que combatiendo en el puente de Triana en Sevilla, en Agosto de 1812, á las órdenes del general Cruz, despues de haber recibido dos heridas, saltó á caballo casi solo por uno de los huecos que los franceses habian practicado en el puente, quitando las tablas traviesas, y derribado herido nuevamente en la mejilla y en un ojo, y hecho prisionero, conservó sin embargo bastante presencia de ánimo para arrojar á su gente la espada de Pizarro, logrando así que no sirviese de glorioso trofeo á los enemigos.

Sitiada Gerona por los franceses en la guerra de la Independencia, estaba apostado el tambor Luciano Ancio, para señalar con la caja los tiros de bomba y granada. Llevóle un casco parte del muslo y la rodilla, y al quererle trasportar al hospital, opúsose diciendo: «No, no; aunque herido en la pierna, tengo los brazos sanos para con el toque de caja librar de las bombas á mis amigos.»

AVISOS.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma, y en las administraciones de correos de las capitales de provincia, se hallan de venta las nuevas LEYES DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, reunidas en un folleto en 4.º que consta de seis pliegos de esmerada impresion: su precio cuatro reales.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Almarza, en la cantidad de 82,310 rs. vn. anuales.

Castrogonzalo y Barca de Azuque, en 78,670 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

En junta general celebrada en 15 de Diciembre del año que acaba de transcurrir han sido elegidos para desempeñar en el presente los cargos de la comision del referido distrito los Sres. socios que á continuacion se expresan:

Sr. D. José Eugenio Eguizabal, presidente.

Sr. D. Juan Tejadás y Lozano, consiliario primero.

Sr. D. José Ortiz de Leyta, consiliario segundo.

Sr. D. Fausto Rojo Pelaez, depositario.

Sr. D. Fausto Sanchez, interventor.

Sr. D. José María Garcia Ontiveros, secretario.

Sr. D. Paulo Lopez de la Higuera, vicesecretario.

El depositario vive Postigo de San Martin, núm. 21, cuarto segundo.

El interventor, calle de la Paz, núm. 8, cuarto principal de la izquierda.

El secretario, calle del Humilladero, núm. 16, cuarto principal de la derecha.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los señores individuos de dicha sociedad y de los que desearan ingresar en ella, advirtiéndole que de cuantas comunicaciones á este objeto se dirijan á la comisión deberán venir francas de porte, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Madrid 7 de Enero de 1845.—El vocal secretario, José María García Ontiveros.

Globos, esferas y atlas.—Se ha recibido en la Galería bibliográfica de Monier un surtido de globos terrestres, celestes y esferas armilares de todos tamaños, así como geografías de Levasseur, compendio de Maltebrun, y atlas de varios tamaños y precios.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 17 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 25 11/16, 5/8, 7/16, 1/2, 1/8, 1/4 y 25 á v. f. vol. y firme: 24 1/4, 24 y 25 5/4 á v. f. ó vol. á prima de 3/4 y 1/2 por 100.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 51 5/8 al contado: 52 1/16, 1/2, 5/8, 7/16, 1/8, 1/4, 3/16, 5/16, 32, 9/16, 51 3/4, 7/8, 15/16 y 32 3/8 á v. f. vol. y firme: 52 1/2, 53 1/4, 52 3/4, 15/16, 3/8, 53 1/2 y 53 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 3/4 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 7 5/8 á 60 d. f. ó vol. á prima de 3/8 por 100.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Id. de id. de Valencia, 00.

Id. de la compañía general del Iris, 00.

Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/4 pap.

Paris, 16-3 pap.

Alicante, 1/8 d.

Málaga, 1/2 pap. d.

Barcelona á ps. fr., 1/4 id.

Santander, par.

Bilbao, par pap.

Santiago, 1/2 d.

Cádiz, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 id.

Coruña, id. id.

Valencia, id. id.

Granada, 1/2 d.

Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de Villalonga, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando de primera y segunda clase laureada, comendador en la americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra y con merced de hábito de la orden militar de Montesa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y capitán general de Burgos &c. &c., y D. Manuel San Martín, auditor de guerra interino de dicha capitania general.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todas las clases activas ó pasivas del servicio militar de las que hubiese sido habilitado y apoderado D. José Francisco Rodríguez Calonge, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, nombren sus respectivas comisiones, que en union de los representantes de la muger é hijos de aquel formen las correspondientes cuentas de los caudales que haya percibido de las cajas del Estado como tal apoderado y habilitado.

Asi bien citamos, llamamos y emplazados á todos los que se consideren con algun derecho á los bienes del Rodríguez Calonge, para que dentro del término preliado comparezcan por sí ó por procurador competente autorizado en el juzgado de esta capitania general á deducir el que crean tener; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se proseguirá el expediente formado con motivo de la desaparicion del referido Calonge, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 15 de Enero de 1845.—Juan de Villalonga.—Manuel San Martín.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

D. Diego Borrajo, juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde) &c.

Por el presente se convoca á los parientes que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes dotacion de da capellanía perpetua de misas que en la parroquia de San Sebastian de esta ciudad fundó Doña Mariana de Lara Villamayor y Saavedra, para que se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del infrascripto en el término de 30 días á deducir el que les asista, conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1841, pues en su defecto procederé á declarar su propiedad en favor de D. Sebastian Hazaña y Cedillo, de esta vecindad, que la tiene solicitada. Y para que llegue á noticia de todos y pare el perjuicio que haya lugar se hace notorio por medio del presente.

Antequera 16 de Diciembre de 1844.—Diego Borrajo.—Por mandado de dicho Sr. juez, Francisco Gomez y Vargas.

D. José Antonio Balsalobre, del hábito de Santiago y juez de primera instancia del partido de Tarancon, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de mi empleo el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa que dotó y fundó en la villa de Villamayor de Santiago Ambrosio Muñoz, para que en el término de 30 días,

primeros siguientes al de esta fecha, que por preciso, último y perentorio se les señala, comparezcan en este mi juzgado á deducir el que consideren les asiste; advertidos de que no presentándose en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que correspondiera con arreglo á la ley vigente.

Dado en la villa de Tarancon á 11 de Enero de 1845.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Manuel Ortiz Villajos.

D. Rafael Luis Fuentes, juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de nueve días, y primer edicto ó pregon, al prófugo Francisco Sanchez Izquierdo, vecino de Miguelterra, en la causa criminal que sigo á consecuencia de la fuga verificada entre los pueblos del Negredo y Santibañez al tiempo de ser conducido por tránsitos de justicia al juzgado de Atienza, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de este partido á responder de los cargos que contra él resultan, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz, y en su rebeldía se continuará la causa como si estuviese presente, y las actuaciones se entenderán con los estrados. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente.

Dado en Riaza á 10 de Enero de 1845.—Rafael Luis Fuentes.—Por mandado de S. S., Fausto Rodríguez San Martín.

D. José Ruiz Vargas y Bringas, abogado de los tribunales del reino y juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion del patronato fundado por D. Francisco Gomez Rubio, vecino que fue de esta villa, para que en el preciso término de 30 días señalados comparezcan ante este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano refrendario á utilizar su accion en los autos promovidos sobre division por virtud de vigentes disposiciones; en el concepto que de lo contrario serán sustanciados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Coin 20 de Diciembre de 1844.—José de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, Salvador Bermudez de España.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.—Se cita, llama y emplaza nuevamente á todas las personas que se consideren con derecho, en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, á los bienes de las capellanías de sangre agregadas á la fundada por Lázaro Fernandez en la iglesia de Santa María de la villa de Fuentepeyayo, de este partido, vacantes en la misma por fallecimiento de D. Matias Agradados, cura párroco que fue de la de Laguna de Contreras, ocurrido en 7 de Marzo de 1857, para que en el término de 30 días precisos y perentorios, que principiarán á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á este juzgado por la escribanía á cargo de Antonio Suez á deducirle por medio de procurador con poder bastante con arreglo á la sentencia por que se adjudicaron los bienes que constituían la primera de dichas capellanías; en inteligencia que de no hacerlo, pasado dicho término, se dictarán las providencias que correspondan, y estas les pararán todo perjuicio.

Cuellar 8 de Enero de 1845.—Angel Ariño.

D. Diego Martínez Pelayo, juez de primera instancia de esta villa de Grazelema y pueblos de su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó Doña Catalina Fernandez de Galves en el año de 1725, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Otrique, y á los de la agregacion que en el de 1744 hizo su hijo D. Andres Fernandez, y en el día disfruta D. Cristóbal Rojas, presbítero, vecino de ella, para que comparezcan á deducirlo á este juzgado por medio de procurador con poder bastante dentro de 30 días, contados desde el de la última fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se procederá en el expediente sin mas citarles y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Grazelema á 24 de Diciembre de 1844.—Diego Martínez Pelayo.—Por mandado de S. S., Tomas Guerrero y Romero, escribano.

D. Antonio María Crooke, abogado de los tribunales de la nacion y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que siendo parientes de Doña Clara Uso de Mar Boquin de Bocanegra ó se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion del patronato que fundó aquella en esta ciudad para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por persona competente autorizada á deducir el que juzguen asistirles á continuacion de los autos que se siguen en este mi juzgado y por ante el infrascripto escribano sobre la division de dichos bienes; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo quedarán privados de toda accion y se tendrá por decaído su derecho.

Jerez de la Frontera 15 de Diciembre de 1844.—Antonio María Crooke.—Por mandado del Sr. juez, licenciado D. Francisco María Perez y Gomez.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña María del Pilar de la Escalera y Ruiz, que falleció en la villa de Baena, para que dentro del término de 20 días primeros siguientes al de hoy se muestren parte por medio de procurador con poder bastante en los autos de conurso titulado de Santoyo y expediente que en el puede incoado á instancia de las herederas de Doña Rafaela Ruiz de la Escalera sobre maravedís, radicado en el oficio de dicho escribano; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término designado se entenderán las sucesivas diligencias respectivas á los citados con los estrados del tribunal, sin mas citacion ni emplazamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el día 31 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una parte de casa, compuesta de segundo, tercero y cuarto pisos con su boardilla, sita en la ciudad de Santander y su calle de las Atarazanas ó Arco de la Reina, que por el Norte linda con dicha calle, por el Sur con una calleja de servidumbre, por el Vendaval con casa de José Azevas, y por el Nordeste con casa de Doña Josefa Alday y D. Agustín Blanco, la que está tasada en la cantidad de 54,500 rs.

Los que quieran interesarse en su adquisicion acudan al citado remate, donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

VACANTES.

Secretaría de la junta gubernativa de la audiencia de Burgos.—Hallándose vacante una de las rectorías de la dotacion de este superior tribunal por fallecimiento de D. Juan de Acosta que la servía, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion, para que los letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 días, contados desde la fecha de este anuncio, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la secretaria de gobierno de mi cargo.

Dotacion.—Sobre los derechos de arancel la está señalada como á las demas de su clase el sueldo de 4,800 rs. anuales.

Burgos 7 de Enero de 1845.—Benigno Fernandez de Castro.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA militar y política de Zumalacárregui, por D. Francisco de Paula Madrazo. Edicion de lujo, ilustrada bajo la direccion de D. José Vallejo.

Condiciones y puntos de suscripcion.

Se ha publicado la 4ª entrega.

Cada mes, desde Diciembre de 1844, se reparten por lo menos dos entregas. El precio de cada una es 2 rs. en Madrid, pagados al tiempo de recibirla, y 3 en las provincias, remitiéndose por el correo franco el porte. En las provincias no se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas á la vez.

La obra constará de 25 á 30 entregas, que formarán un solo tomo, y contendrá mas de 120 grabados, dándose gratis á los Sres. suscritores al final de la obra el retrato de Zumalacárregui, grabado en acero.

Se suscribe en las librerías de Matute, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo; Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la redaccion, calle de la Almudena, núm. 117, cuarto bajo, estamperia.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. Tambien se puede suscribir remitiendo libranza á favor de los editores de esta publicacion, en cuyo caso es de cuenta de la empresa el quebranto de giro.

En Paris en la librería española de F. Monier y C. D. Schmitz (bis), rue de Provence.

DICCIONARIO biográfico universal de mugeres célebres, ó compendio de la vida de todas las mugeres que han adquirido celebridad en las naciones antiguas y modernas, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias; dedicado á las señoras españolas por D. Vicente Díez Canseco.

Continúa abierta la suscripcion por entregas de á 48 páginas en 4º á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias, franco de porte. En Madrid en la imprenta de Palacios, Carrera de San Francisco, núm. 6, y en las librerías de Sojo, Viana, Villa y Hermoso.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. Los avisos, reclamaciones &c. solo se admitirán francos de porte y dirigidos al director del diccionario D. José Félix Palacios.

VIDA de Rancé, por el vizconde de Chateaubriand. Esta obra que acaba de dar á luz el célebre autor del Genio del cristianismo y de los mártires, ha causado una grandísima sensacion en Francia y aun en toda Europa: la voz de Chateaubriand no podrá menos de despertar un eco en todos los corazones y en todas las inteligencias. Confiamos que lo mismo sucederá en España, y que no pasará inapercibida, entre la infinidad de producciones vulgares de que estamos inunados, esta vida de un grande hombre, escrita por otro grande hombre.

El editor ha confiado la traduccion de esta obra á D. Eugenio de Ochoa.

Consta de un tomo en 8º de cerca de 200 páginas y el retrato de Mr. de Chateaubriand. Se halla de venta en la librería de su editor D. Isaac Boix, calle de Carretas, número 8, á 10 rs. rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Décima representacion de la comedia nueva, original de Don Tomas Rodriguez Rubí, en cuatro actos y en verso, titulada

SEGUNDA PARTE

DE

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

GEMMA DI VERGI,

ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.